

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 NOV 2020

Clase de proceso: ejecutivo singular
Radicado: No. 11001310300320170056900

Por haber sido presentado dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Único: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación propuesto por el actor, en contra de la sentencia de 26 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo previsto en el artículo 324 C.G.P., expídase a costa del recurrente copia de integral del legajo, las cuales deberá sufragar dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta decisión. Por secretaria déjense las constancias de ley.

Seguidamente, ofíciase a la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para su reparto, previa observancia del inciso 1 del artículo 324 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ
(3)

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 54, hoy 25 NOV 2020

SECRETARIO


109

SEÑOR
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ABL INTERNACIONAL S.A, Y OTROS
RADICACION: 2017-00569

ASUNTO: SOLICITUD RECURSO DE APELACION SENTENCIA Y
REPAROS DE LA SENTENCIA ART. 322 DEL C.G.P.

GUILLERMO PULIDO GOMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad demanda parte actora, y encontrándome dentro del término legal, me permito solicitar **RECURSO DE APELACION** contra la sentencia anticipada proferida por el despacho de fecha 25 de septiembre de 2020, y notificada por estado el 28 de septiembre de 2020.

De igual forma y dando cumplimiento con lo normado en el núm. 3 del art. 322 del C.G.P., de igual dentro del término legal, mediante el presente escrito de manera breve expongo los reparos concretos en contra de la sentencia anticipada de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2020, y notificada por estado el 28 de septiembre de 2020, y sobre los cuales presentaré la sustentación ante el superior., en los siguientes términos:

REPAROS

Los siguientes son los términos en que preciso mis reparos:

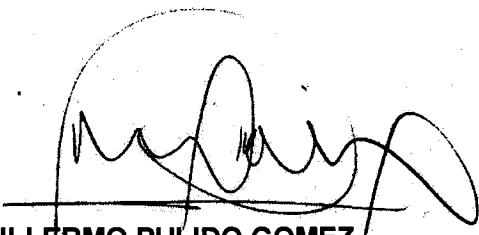
1. Me aparto de los presupuestos mediante los cuales el despacho declaro NO probada la excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA SOLICITAR LA CLAUSULA ACELERATORIA DEL TITULO VALOR PAGARE e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION EN MORA PARA LA FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA, en el entendido de que la parte demandada realizo un pago por valor de 28.000.000.00 Pesos Mcte., el día 21 de septiembre de 2017, y la demanda se presentó posteriormente el 27 de septiembre de 2017; razón por la cual a la fecha de presentación la obligación aquí ejecutada No. 8066009801 se encontraba al día, y por lo tanto no era exigible para su ejecución.
2. Como expresamente indica el despacho, la parte demanda contrariamente a su apreciación, si apporto documento mediante el cual se prueba un pago por valor de **\$28.000.000.00** de Pesos Mcte., y en ese menester, el juez, como director del

proceso, tiene deberes y poderes, para emplearlos en busca de la verdad, en ese orden si tiene alguna duda sobre el abono que se aportó, tenía como deber dar aplicación a los núm. 2 y 4 del art. 42, y ss del Código General del Proceso, empleando los poderes que el Código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

No sería de bien recibido, que una vez la sentencia quedará en firme, se presentará la liquidación del crédito demandado, como lo predica el art. 446 del Código General del Proceso, y en él se detalle el pago que reiteradamente se ha indicado por la parte demandada, por valor de **\$28.000.000.00** Pesos Mcte., y que su fecha de consignación sea el día **21 de septiembre de 2019**, lo cual a todas luces sería un contrasentido a las consideraciones y el resuelve de la sentencia.

Por lo tanto respecto al presente reparo lo ampliaré y precisare en la sustentación del recurso de apelación.

Del señor Juez,



GUILLERMO PULIDO GOMEZ
C.C. 79.427.253 de Bogotá D.C.
T. P. No. 223.532 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior ecitación para resolver
- ☐ 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparo
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior se sumaron _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de interposición del recurso
- ☐ 10. Se interpuso el recurso de apelación
- ☐ 11. Se interpuso el recurso de casación

AV. CARACAS No. 34-86 OF 506 EDIFICIO AV. CENTRAL 34 BOGOTÁ D.C. Oficina 14 3674907
E-MAIL: guillermopulido.abogado@gmail.com

Recurso de apelación en
termino 06 NOV 2020
Bogotá
Secretaria